

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, radicado con el No. 2022-00054-00, promovido por la señora **RINA AIDE HOYOS ACUÑA**, por medio de apoderada judicial en contra del señor **FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA**, informándole que el demandado solicita por medio de su apoderado judicial el traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 10 de noviembre de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: RINA AIDE HOYOS ACUÑA
DEMANDADO: FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA
RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00054-00
CUADERNO PRINCIPAL

En atención a la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente observa el despacho el memorial presentado por la parte demandada el día 08 de noviembre hogaño, a través del cual el señor **FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA**, otorga poder al abogado **BORIS ENRIQUE PALENCIA POLANCO**, quien a su vez solicita se dé traslado de la demanda para ejercer el derecho de defensa, por consiguiente, el demandado ha demostrado tener pleno conocimiento de la presente demanda, y considerando que el artículo 301 del Código General del Proceso reza lo siguiente:

*“**Artículo 301. Notificación por conducta concluyente:** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce de determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Subrayado nuestro.)

En razón a la norma anteriormente transcrita, este despacho tendrá por notificado por conducta concluyente al señor **FABIÁN EMIRO ARCE**

MIRANDA. De igual manera, se reconocerá personería jurídica al abogado **BORIS ENRIQUE PALENCIA POLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.380.755 de Guaranda – Sucre y T.P. No. 200.098 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se ordenará remitir copia del traslado de la demanda al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demanda, conforme a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese notificado por conducta concluyente al señor **FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA**, de conformidad con el artículo 301 del C. G. P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Doctor **BORIS ENRIQUE PALENCIA POLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.380.755 de Guaranda – Sucre y T.P. No. 200.098 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Remítase copia del traslado de la presente demanda a la parte demandada, al correo electrónico abogadoborispalencia@hotmail.com.

CUARTO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicator del despacho y llévase control estricto de las actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f917b2c9e7cf71a8744526961640e88350e6bbbee2909e1c6006a1253531d109**

Documento generado en 10/11/2022 02:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>